



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres de febrero de dos mil veintiuno.-

Exp. 110014-003-049-2020-00553-00

Téngase por notificado conforme lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y su corrección, al demandado **JHON JAIRO ESCORCIA GUERRA**, quien dentro del término de ley no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Así las cosas, reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra del demandado **JHON JAIRO ESCORCIA GUERRA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 4.700.000. MCTE.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 05, hoy 04 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA